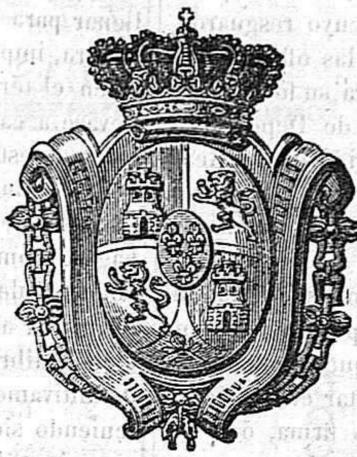


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el plazo para el abono de doble tiempo de campaña á los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes corresponde obtenerlo con arreglo á los decretos de 26 y 27 de Diciembre de 1873, se considere terminado el 20 del mes actual, en cuyo día verificó S. M., con la representación de los Ejércitos del Norte, su entrada en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitan general de....

(Gaceta del 31 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine

la forma en que debe reintegrarse á la Hacienda el importe del papel sellado que en los testamentos, escrituras matrices, sus correspondientes copias, y demás documentos sujetos á dicho impuesto dejó de usarse en las provincias de Cataluña durante la insurreccion carlista; y en vista de lo propuesto por V. E., oido el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, S. M. se ha servido disponer:

1.º Que en los documentos otorgados con anterioridad al 1.º de Mayo de 1874, en que la Empresa del Timbre se hizo cargo de los valores de la renta, deberá reintegrarse el importe del papel sellado en que aquellos debieron extenderse en sellos del impuesto de guerra, los que se unirán al documento de su referencia, inutilizándolos en debida forma.

2.º Que desde la expresada fecha hasta la de 30 de Junio del mismo año de 1874 se verifique dicho reintegro en papel de pagos al Estado, teniendo en cuenta que deberán adherirse al mismo tantos sellos del impuesto de guerra como pliegos de papel debieran emplearse en el documento ó documentos que se reintegren.

3.º Que de todos los otorgados con posterioridad á la última de las fechas citadas, el reintegro se verifique uniéndose á cada pliego un sello suelto de pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, en equivalencia del importe del papel en que debió extenderse el documento.

Y 4.º Que los Notarios, Autoridades y funcionarios no deberán admitir documento alguno que no se halle reintegrado en la forma que se previene, cuidando á la vez de hacer constar por nota en el documento respectivo la fecha del reintegro y clase de efectos en que tenga lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1876.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 502.

El día 29 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Vimbodí, segun lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo último.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicidad, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 5 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vimbodí.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administracion principal de Correos de Lérida á la estacion del ferro-carril de Vimbodí toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que

podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes con almacén separado y capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar

dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida ó Tarragona como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 525 pesetas en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para

la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la Administracion principal del ramo de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vimbodí y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16.<sup>a</sup> será desechada en el acto.

19.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente al Gobierno.

20.<sup>a</sup> Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.<sup>a</sup> El rematante quedará sujeto

á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.<sup>a</sup> El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta* cuyo justificante de pago se le exigirá al presentar las copias de la correspondiente escritura de contrato, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre del año anterior.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 503.

### AUDIENCIA DE BARCELONA.

Debiendo verificarse en los quince primeros dias del próximo Mayo los exámenes generales para obtener la competente habilitacion al efecto de ejercer los cargos de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales conforme lo dispone el art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 10 de Abril de 1874, y preceptuándose en el mismo que las solicitudes para ser admitidos deben presentarse en esta Secretaria dentro de los 20 dias del mes anterior; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar que las indicadas solicitudes se admitan desde el dia 11 al 30 del presente mes ámbos inclusive en esta referida Secretaria de gobierno, la cual cumplirá con lo prevenido en el art. 4.<sup>o</sup> y que se haga saber por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de cuantos interese obtener la indicada habilitacion; en la inteligencia que concluidos aquellos se anunciarán las vacantes que ocurran, cuidando los Jueces de primera instancia de comunicarlo á los municipales oportunamente.

Barcelona 4 de Abril de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 504.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberans.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana

y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Mas de Barberans 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Jaime Sanz.

Núm. 505.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cange de recibos del empréstito  
de 175 millones.

Circular.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 13 de Marzo último, comunica á esta oficina lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 25 de Febrero, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Adoptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emision de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas con que se han de cangear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1875; el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas más ó ménos justificadas, ó en virtud de prórogas concedidas por el Gobierno no hayan satisfecho sus respectivas cuotas antes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los títulos el importe de los intereses que, previa liquidacion, correspondan á prorata por el tiempo que despues de la misma fecha tardaron en verificarlo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, estas Oficinas generales han acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciba V. S. esta orden pasará un ejemplar de ella á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, significándole la necesidad de que, sin pérdida de tiempo, manifieste á esa Administracion económica si en los recibos del Empréstito entregados á los contribuyentes se ha cuidado de consignar la fecha en que se haya hecho efectiva la recaudacion.

2.<sup>a</sup> En todo caso se interesará V. S.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Provincia de .....

Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas.

RELACION núm..... de los contribuyentes al Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas que han satisfecho sus cuotas en el periodo mediado desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha (ó desde la fecha de la relacion anterior hasta la presente,) que facilita esta Delegacion á la Administracion económica de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en orden circular de 13 de Marzo del corriente año, á saber :

Table with 7 columns: NÚMERO de orden de los recibos, CONTRIBUYENTES, LOCALIDAD en que fueron inscritos en el repartimiento, FECHAS en que hicieron los pagos, CUOTAS del empréstito que han satisfecho, DIAS transcurridos desde 1.º de Julio de 1875 al del pago, INTERESES á 6 p.º anual que deben exigirse. Pesetas.

que para lo sucesivo no debe omitirse esa formalidad, conforme á lo prevenido en la regla 11.ª de la circular de estos Centros generales fecha 3 del corriente mes.

3.ª Para suplir la falta de dicho conocimiento, si no se hubiere marcado anteriormente en los recibos la fecha de la recaudacion, y para la comprobacion oportuna en otro caso, la Delegacion del Banco facilitará con la urgencia posible á esa Administracion económica relacion circunstanciada de los contribuyentes que hayan pagado cuotas del Empréstito desde 1.º de Julio de 1875, con expresion de cantidades y fechas y conforme al modelo adjunto.

4.ª Con presencia de dicha relacion procederá la Intervencion de esa Administracion económica á liquidar y consignar en las columnas respectivas de la misma los intereses correspondientes á los dias mediados desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha del pago, ajustándolos al respecto de 6 por 100 anual, que es el interés señalado á los títulos del Empréstito Nacional.

5.ª Seguidamente pasará la relacion á la Seccion administrativa para que anote en las matrices de los respectivos recibos la fecha del pago y los intereses á retener, á fin de que al presentarse aquellos al cange pueda consignarse en las facturas el derecho al reintegro y exigirse el cobro de los interesados á quienes se entreguen los títulos del Empréstito. Esta anotacion se hará en las facturas en columna especial antes de la destinada para el importe de los recibos.

6.ª Cuando se verifique el cobro se aplicará el ingreso de la cantidad que se recaude en concepto de reintegro de intereses de títulos del Empréstito Nacional, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto de gastos designado para esta obligacion.

7.ª La Tesorería Central exigirá los reintegros correspondientes á los títulos que la misma entregue en cange de recibos, y los aplicará desde luego al presupuesto de gastos, como queda indicado.

8.ª Igual procedimiento se observará para liquidar á los recibos del Empréstito que en lo sucesivo se realicen los intereses á descontar de los títulos definitivos, á cuyo efecto cuidará tambien la Delegacion del Banco de España, cuando entregue ó formalice el importe de la recaudacion, de acompañar relaciones individuales arregladas al modelo adjunto.

9.ª Para facilitar las operaciones de cange, las Administraciones económicas cuidarán de comprender en relaciones separadas, las facturas de recibos que estén sujetos á reintegro de intereses.

10.ª Para conocimiento de los interesados cuidará esa Administracion de publicar lo antes posible esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Tarragona 2 de Abril de 1876.— El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

En..... á..... de..... de 187....

El Delegado,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA.

SECCION DE INTERVENCION.

Liquidados por esta Intervencion los intereses correspondientes á las cantidades incluidas en esta relacion, en la forma que consta de las dos últimas columnas, pasa á la Seccion administrativa para que haga las anotaciones correspondientes en las matrices de los recibos y en las facturas con que fueren presentados al cange por los títulos definitivos.

(Fecha.)

El Jefe de la Intervencion,

SECCION ADMINISTRATIVA.

Quedan hechas las anotaciones correspondientes en las matrices de los recibos á que se refiere la precedente relacion, para incluir en su dia en las facturas respectivas el importe de los intereses á descontar.

(Fecha.)

El Jefe de la Seccion,

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de todas clases á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito que contrajeron á las órdenes del Brigadier D. Eduardo Gámir, en el ataque y toma del castillo de Flix (Cataluña) los dias 18 y 19 de Junio del presente año.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDE.
TERCER BATALLON FRANCO MÓVIL.....	T. C. Comand. <sup>te</sup>	D. José Gaya de Longoria.....	Cruz roja de 2. <sup>a</sup> clase del mérito militar. Grado de Comandante. Grado de Teniente.
	Capitan.....	D. Julian Romanos.....	
	Alférez.....	D. Pedro Buveda Cascante.....	
	Idem.....	Juan Flotats Vila.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem.....	Juan Panuel Duset.....	
	Idem.....	Antonio Escardivo Plá.....	
	Voluntario.....	Joaquin Serra Mateo.....	
	Idem.....	Manuel Plana Ariston.....	
	Idem.....	Ramon Vilalta Ferrer.....	
	Idem.....	José Ollé Figueras.....	
Idem.....	Pedro Porgueras Bargalló.....		
PRIMER TERCIO.—RONDA DE TARRAGONA..	Capitan.....	D. Ramon Casals Ferri.....	Grado de Comandante.
	Sargento 2. <sup>o</sup> ...	Francisco Girimill Mazo.....	Grado de Sargento primero.
	Voluntario.....	Salvador Olivé Casals.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem.....	Pablo Casals Enguiza.....	
	Idem.....	Antonio Mestrich Abello.....	
	Idem.....	Juan Fernandez Gual.....	
Idem.....	Francisco Muraguel Ferri.....		
Idem.....	Mateo Estadré Febré.....		
TERCER TERCIO.—RONDA MORA LA NUEVA.	Comandante...	D. José Crivillé.....	Grado de Teniente Coronel.
	Voluntario.....	Francisco Blanch Canals.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem.....	Ramon Gironel Grau.....	
	Idem.....	Jaime Merhct Amorós.....	
	Idem.....	Antonio Roca Nadal.....	
	Idem.....	Antonio Rius.....	
Idem.....	Joaquin Mestres.....		
	Idem.....	José Baiges.....	

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—Jovellar.—Una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de la Guerra.»  
Es copia.—Conforme.—El Subsecretario, Bau.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 506.

Don Cayetano Palma y Canales, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por el presente y segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado procedente del depósito de bandera para Ultramar en esta plaza, Ramon Estrada Sanz, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de haberse fugado al tiempo de embarcarlo para la Isla de Cuba donde iba sentenciado; le señalo el Cuartel de infantería de la Barceloneta, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, contando desde la fecha; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Barcelona veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cayetano Palma y Canales.—Por su mandato, Francisco Llobet Busquets.

Núm. 507.

### EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha en méritos de los

autos sobre abintestato de Enrique Safont Busquets, natural de Barcelona, domiciliado en esta ciudad donde falleció en veinte y dos de Mayo del año último, pendientes á instancia de D. José Teixidó Tremul como legítimo representante de su esposa D.<sup>a</sup> Bienvenida Safont Busquets, se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia del expresado Enrique Safont á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en méritos de dichos autos, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar; previniéndose é los Notarios que en el caso de obrar en su poder algun testamento del expresado Enrique Safont se presenten á manifestarlo.

Tarragona tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 508.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez del partido de Réus. Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) les exhorto y á los Jueces municipales

de este partido les prevengo que por medio de sus agentes é individuos de policia judicial practiquen investigaciones en averiguacion de los autores de un robo de una cabeza de ganado lanar, de color blanco, edad princal y lana larga de tres dedos, con astas largas y revueltas, que en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Marzo último fué sustraída del redil de que está encargado D. José María Roig, en la villa de Montroig, y del paradero del expresado ganado, procediéndose á su ocupacion y á la detencion de la persona que la tuviere en su poder si no acreditase su legitima adquisicion, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado, comunicando al mismo los antecedentes que adquiriesen sobre el particular, con lo cual contribuirán á administrar justicia á lo que me ofrezco.

Dado en Réus á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

## ANUNCIOS.

REGIMIENTO DE BORBON, 4.<sup>o</sup> DE CABALLERIA.

MAYORIA.

Teniendo que contratarse el fiemo de los caballos del mismo, el lunes

próximo 10 del actual á las doce del dia tendrá lugar la subasta en la oficina de la Mayoría del Cuartel que ocupa dicho Regimiento en Réus.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—El Coronel Comandante Mayor, Juan Cayuela.

## Aviso interesante.

Encontrándose en esta capital por algunos dias D. José Clará, representante de las empresas de sustitucion en esta provincia D. Emilio Domenech y Compañía y D. Jaime Soler, despues de haber cubierto gran número de compromisos que tenia de las sustituciones de los mozos de las reservas y quintas pasadas, participa á los padres é interesados de los que no se hayan presentado ó estén sirviendo en el ejército activo, que por un precio módico y con todas las garantías legales se encargará de la redencion de los mismos por medio de voluntarios sustitutos para el ejército de Cuba, obligándose á cubrir todos los compromisos durante el tiempo concedido por los decretos de autorizacion á las referidas empresas.